

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA FORMULAR FE DE ERRATAS A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO HIPOCORÍSTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADO EL PASADO 9 DE MAYO DE 2021 MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG200/2021.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia<sup>1</sup>; mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.
  
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup> emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

---

<sup>1</sup> Información que puede ser consultada en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020).

<sup>2</sup> En adelante OPLE

- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.
- IV El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, en el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), estableciéndose que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia<sup>3</sup>.
- V El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLV/CG034/2020** y **OPLV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Información que puede ser consultada en: [http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG\\_300320\\_VES.pdf](http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf)

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

- VII** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII** El 28 de julio de 2020 la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IX** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020** por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.
- XI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del Consejo General y demás órganos

colegiados del OPLE, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos mediante acuerdo **OPLLEV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

- XII** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo **OPLLEV/CG127/2020**, el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>.
- XIII** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número extraordinario 394, el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>.
- XIV** El 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLLEV/CG152/2020**, aprobó el estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación.
- XV** El 30 de octubre de 2020, mediante Oficio **INE/DEOE/0895/2020**, la DEOE del INE, envió el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales. Asimismo, informó a este Organismo Electoral sobre la aprobación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, así también se informaba sobre el calendario de trabajo para la revisión y validación de los diseños.

---

<sup>5</sup> En adelante, Reglamento de Candidaturas.

<sup>6</sup> En lo siguiente, Código Electoral.

- XVI** El 6 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG561/2020**, el Consejo General del INE aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, derivado de los cambios realizados a los diseños de la documentación electoral mediante dicho Acuerdo, la DEOE del OPLE modificó los diseños de la documentación electoral con emblemas, en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales de los OPL.
- XVII** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020<sup>8</sup>.
- XVIII** El 1° de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, resolviendo la invalidez del **Decreto 580**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XIX** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

---

<sup>7</sup> En adelante Suprema Corte.

<sup>8</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269>

- XX** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- XXI** En la misma data, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLLEV/CG215/2020**, mediante el cual reforman, adicionan, derogan y, en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el pleno de la suprema corte de justicia de la nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el congreso del estado de Veracruz, entre las disposiciones reformadas se encuentra el Reglamento para las Candidaturas Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXII** El 16 de diciembre siguiente, en sesión solemne, se instaló el Consejo General de este organismo, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en Veracruz 2020-2021.
- XXIII** El 26 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el Recurso de Apelación **TEV-RAP-36/2020**, presentado por el Partido Acción Nacional el 21 de diciembre del año previo, a través del cual revocó el Acuerdo **OPLLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.
- XXIV** El 1 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLLEV/CG052/2021**, dio cumplimiento a la sentencia **TEV-RAP-36/2020** del Tribunal Electoral de Veracruz por medio de la cual revoca el

Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo 2 y 153 párrafo 2 del Reglamento de Candidaturas.

**XXV** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, en Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXVI** En la misma data, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

**XXVII** El 16 de febrero de 2021, en Sesión Extraordinaria Urgente de este Consejo General, por Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, aprobó la contestación a los escritos presentados por la C. Jaziel Bustamante Hernández, el día 18 de enero de 2021; por los CC. José Luis Prieto García, Bertha Sarahí Antonio Solís, María del Carmen Casados Cazarín, María Margarita Muñoz Celedonio, Carolina Alor Martínez, Yazuri Lozano Campos, Luz del Carmen del Castillo

Velázquez, Cruz Gerardo Herrera Cortés, José Antonio Martínez Martínez, Gonzalo Durán Chincoya, Cristina Ortiz Vargas, Siumin Rico Gil, Raúl Alain Jiménez Enríquez respectivamente, todos de fecha 25 de enero de 2021; al escrito de fecha 29 de enero de 2021, firmado por el Lic. Benjamín Callejas Hernández; y el escrito firmado por el C. Gonzalo Duran Chincoya de 02 de febrero de 2021, así mismo se aprobó la realización de los estudios y análisis encaminados a determinar la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos en estado de vulnerabilidad en esta entidad federativa, tras la validación de los resultados del Procesos Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXVIII** Inconformes con lo anterior, en fechas 24 y 25 de febrero de 2021, el ciudadano José Luis Prieto García y otros, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo **OPLLEV/CG068/2021**, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, radicándose bajo el número de expediente **TEV-JDC-86/2021** y Acumulados, mismo que fue resuelto por sentencia de fecha 16 de marzo de 2021, revocando el Acuerdo impugnado.

**XXIX** El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLLEV/CG081/2021**, aprobó el Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

**XXX** El 26 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLLEV/PCG/0573/2021**, se informó a la DEOE del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que la documentación electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, cuentan con las observaciones que envió dicha Dirección Ejecutiva, mismas que fueron aplicadas por este Organismo



Electoral. Y que, en la misma fecha, los diseños y especificaciones de dicha documentación electoral, fueron cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales con OPL, para efectos de la validación definitiva a que haya lugar.

**XXXI** El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio **INE/DEOE/0432/2021**, la DEOE del INE, señaló que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como de la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, encuentra que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Veracruz, han sido atendidas de manera satisfactoria por este Organismo Electoral; y en consecuencia, valida su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección de este Organismo Electoral podría proceder con su aprobación.

**XXXII** El 12 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2021**, aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXIII** En misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG097/2021**, el Consejo General aprobó los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, así como diversa documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.

**XXXIV** El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, aprobaron los “Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las

personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz”.

**XXXV** El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG132/2021**, aprobó el protocolo de seguridad sanitaria a seguir durante la etapa de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXVI** El 01 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial, para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXVII** En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición total, para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y; del convenio de coalición flexible, para postular los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Veracruz Va”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XXXVIII** El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, aprobó ampliar el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los

ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPELV/CG212/2020**.

**XXXIX** En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPELV/CG152/2021**, asignó el número de boletas electorales para las casillas especiales y el número de boletas adicionales para las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

**XL** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPELV/CG153/2021**, aprobó que, únicamente las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y de ediles de los ayuntamientos; así como, en su caso, el hipocorístico respectivo, que sean presentadas a más tardar a las 20:00 horas del día 08 de mayo de 2021 y puestas a consideración del Consejo General el mismo día para su inclusión en las boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XLI** El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPELV/CG188/2021**, **aprobó** el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, presentadas por las coaliciones “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” Y “VERACRUZ VA”; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y, FUERZA POR MÉXICO; así como, las personas con derecho a solicitar su

registro a una candidatura independiente, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XLII** El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG189/2021**, aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” Y “VERACRUZ VA”; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XLIII** El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG190/2021**, aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputación por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Partido Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos Por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**XLIV** Mediante Acuerdo OPLEV/CG196/2021, enlistado en el orden del día de fecha 5 de mayo de 2021; y que fue aprobado el día 7 siguiente, en cumplimiento al punto resolutive segundo del diverso OPLEV/CG188/2021, se verificó el

principio constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de ediles.

**XLV** El 9 de mayo, en Sesión Extraordinaria se emitió el acuerdo OPLEV/CG200/2021, por el que se aprobó la procedencia de la sustitución por renuncia de las candidaturas al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en términos del artículo 178 del Código número 577 electoral para el estado de Veracruz, así como hipocorísticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup> y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

---

<sup>9</sup> En adelante, INE.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En lo sucesivo LGIPE.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 Que el artículo 35, fracciones I y II, en relación con el 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>12</sup>.
- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y

---

<sup>12</sup> En adelante Reglamento Interior.

que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 6 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>13</sup> y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 7 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanas y ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 8 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

---

<sup>13</sup> En lo subsecuente DEPPP.

- 9 Que de conformidad con los considerandos 34, 35 y 36 del Acuerdo **INE/CG188/2020 y su anexo**, el INE dará seguimiento a las actividades de los procesos electorales concurrentes con el federal, a través de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales. Asimismo, el similar 30 establece que los OPL podrán en ejercicio de sus facultades emitir acuerdos que impacten el contenido de dichos planes, lo cual deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE.
  
- 10 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de registrar las postulaciones para diputaciones locales y cargos edilicios, de conformidad con el artículo 108, fracción XI, XII y XIII del Código Electoral.
  
- 11 De conformidad con el artículo 18, del Código Electoral, en las elecciones ordinarias, el Consejo General, podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el Código, debiendo publicar dichas modificaciones en la Gaceta Oficial del Estado.
  
- 12 **Aprobación del Acuerdo OPLEV/CG200/2021 en la sesión del pasado 9 de mayo de 2021**

Es necesario puntualizar que se presentó la solicitud por renuncia por parte del PRD, respecto del ciudadano Gregorio Gómez Martínez y en su sustitución entraría el ciudadano Leobardo Gómez González, hecho que fue analizado en el multicitado Acuerdo, mismo que en la parte que interesa razonó lo siguiente:

***Caso de Candidato Registrado, privado de su libertad***

<i>Sustitución por candidato privado de su libertad</i>				
<i>Partido</i>	<i>Cargo</i>	<i>Municipio</i>	<i>Candidatura</i>	<i>Sustitución</i>



PRD	Presidencia Municipal	Tihuatlán	Gregorio Gómez Martínez	Leobardo Gómez González
-----	-----------------------	-----------	-------------------------	-------------------------

*Respecto de la solicitud de sustitución de registro del C. Gregorio Gómez Martínez, es necesario puntualizar lo siguiente:*

*Como se advierte de las constancias que obran en la Dirección de Prerrogativas, el pasado 5 de abril de 2021, el ciudadano Gregorio Gómez Martínez, presentó ante el PRD, las documentales necesarias para solicitar su registro como candidato a la presidencia municipal de Tihuatlán, Veracruz; entre ellas la carta bajo protesta de decir verdad respecto de no estar sujeto a un proceso penal, ni tener antecedentes penales.*

*El 7 de abril de 2021, en diversas notas periodísticas<sup>14</sup> se informó respecto de la detención del citado ciudadano por parte de elementos de la fuerza civil.*

*El 15 de abril de 2021, la Fiscalía General del Estado<sup>15</sup>, mediante comunicado manifestó que en continuación inicial del Proceso Penal 61/2021 se dio procedencia a la formal vinculación a proceso y se estableció el plazo de cuatro meses para el desarrollo de la investigación complementaria.*

*El 4 de mayo de 2021, el presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD remitió escrito donde informó respecto de los hechos antes mencionados con los siguientes anexos:*

- *Solicitud de sustitución del ciudadano Gregorio Gómez Martínez.*
- *Escrito de 04 de mayo de 2021, signado por el C. Gregorio Gómez Martínez, mediante el cual **renuncia a su postulación como candidato a presidente municipal propietario** en el municipio de Tihuatlán, Veracruz.*
- *Copia del Informe Justificado 882 de 27 de abril de 2021, rendido por la Juez de Control adscrita al Juzgado de Proceso y*

<sup>14</sup> <https://www.milenio.com/estados/veracruz-candidato-prd-permanecera-prision-4-delitos>

<sup>15</sup> <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29>

1/assets/documentos/PA\_PRD\_Sen\_Mancera\_detencion\_Rogelio\_y\_Gregorio.pdf

*Procedimiento Penal Oral, del Sexto Distrito Judicial del Estado de Veracruz dentro del Juicio de Amparo número 160/2021 y su acumulado 161/2021.*

*Al respecto, la propia representación del PRD ante el Consejo General manifestó en sesiones del órgano colegiado la situación del todavía Candidato a la presidencia municipal propietaria de Tihuatlán, Veracruz, por lo que la idoneidad de las documentales presentadas surge además de ser un hecho público y notorio porque existe copia del informe rendido por autoridad judicial, sumado a las manifestaciones públicas de la representación del partido antes enunciado.*

*Esto es, como autoridad electoral se tiene la obligación de actuar de buena fe y atendiendo a la teoría de la apariencia del buen derecho, por ello, es que se toma como idóneas las documentales por el partido político para acreditar la imposibilidad material del candidato comparecer a ratificar su renuncia de forma personal*

*Ahora bien, resulta fundamental precisar que las documentales antes referidas bajo ningún término constituyen la acreditación respecto a una suspensión de derechos político electorales que hagan inelegible al ciudadano para ser candidato, sino que comprueban la imposibilidad que tiene el mismo para acudir ante un fedatario público e inclusive comparecer ante la Dirección de Prerrogativas para la presentación y su posterior ratificación.*

*Una vez establecido lo anterior y dejado claro que las áreas técnicas antes enunciadas consideraron que las documentales aportadas eran idóneas y suficientes para tener como válida la renuncia presentada, se procedió a analizar que el partido político debe realizar las sustituciones por renunciaciones en los términos que prevé la norma,*

*situación que en efecto fue realizada, tal y como se menciona posteriormente.*

*En términos de lo establecido en los artículos 103 del Reglamento de Candidaturas y toda vez que la solicitud de sustitución **como consecuencia de la renuncia del C. Gregorio Gómez Martínez presentada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD**, se trata del C. Leobardo Gómez González, es decir una persona del mismo género se da cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo en cita.*

*En tales circunstancias y en apego al principio de certeza es que: una vez que la Dirección de Prerrogativas verificó el cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 y 174 del Código Electoral, en relación con el 87 y 88 del Reglamento de Candidaturas; este órgano colegiado arriba a la conclusión de que procede la sustitución por renuncia al C. Gregorio Gómez Martínez por el C. Leobardo Gómez González, para el cargo de candidato a la Presidencia Municipal de Tihuatlán Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*

No obstante, lo anterior, de una verificación al Acuerdo antes referido se advierte que debido a un error involuntario en el resolutivo del Acuerdo **OPLEV/CG200/2021**, donde se aprobaron las sustituciones procedentes no se hace mención de la sustitución en comento, se reitera que dicha sustitución fue analizada y verificados los requisitos para la procedencia del mismo, no obstante no se agregó en el punto de acuerdo de la tabla con las sustituciones procedentes, en tal sentido es que para certeza jurídica respecto de la ciudadanía y de la fuerza política, así como del actual candidato **es que se estima necesario emitir esta fe de erratas con la inclusión de dicha persona.**

No es óbice mencionar, que lo anterior, no modifica de fondo el acuerdo **OPLEV/CG200/2021**, toda vez que el caso particular fue analizado en el considerando 21, concluyendo en la procedencia de la sustitución de la persona citada, de ahí que únicamente este acuerdo obedece a la necesidad de insertar tal sustitución en los puntos resolutivos.

**13 Inclusión de la sustitución procedente analizada en el acuerdo OPLEV/CG200/2021**

Derivado de lo antes mencionado, es que se incorpora en la tabla de las sustituciones por renuncia procedentes la siguiente:

Sustitución por candidato privado de su libertad				
Partido	Cargo	Municipio	Candidatura	Sustitución
PRD	Presidencia Municipal	Tihuatlán	Gregorio Gómez Martínez	Leobardo Gómez González

En tal sentido, este Consejo considera que es necesario que las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como la ciudadanía en general, tengan plena certeza de que los nombres de las y los candidatos que participan en sus respectivos municipios a un cargo edilicio así como las sustituciones aprobadas por este Órgano Colegiado.

Con base en todo lo anterior, este Consejo General considera que resulta procedente realizar la fe de erratas respecto de la sustitución por renuncia que fue analizada en el acuerdo **OPLEV/CG200/2021**, pero que no fue inserta en los puntos de Acuerdo del mismo, de conformidad con los Considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo; para quedar en los términos siguientes:

**Ayuntamientos**

Municipio	Partido Político	Cargo al cual renuncia	Nombre del que renuncia	Sustitución	Valides
Coetzala	<b>PES</b>	Presidencia Municipal Suplente	Nieves Melquiades Cotlame Tepixtle	<b>Franklin A. Villegas Olivares</b>	<b>Válido</b>
Ixhuatlan De Madero	<b>PES</b>	Presidencia Municipal Propietario	Lisbeth Ceron Acosta	<b>Maria Luisa Hernandez Prior</b>	<b>Válido</b>
Vega De Alatorre	<b>PES</b>	Presidencia Municipal Propietario	Maria De Jesus Gomez Solorza	<b>Lisbet Leyva Valdovinos</b>	<b>Válido</b>
Vega De Alatorre	<b>PES</b>	Presidencia Municipal Suplente	Mara Marlen Gomez Solorza	<b>Silvia Uscanga</b>	<b>Válido</b>
Tampico Alto	<b>PRD</b>	Presidencia Municipal Propietario	Javier Lara Margarito	<b>Edi Cruz Lugo</b>	<b>Válido</b>
<b>Tihuatlán</b>	<b>PRD</b>	<b>Presidencia Municipal Propietario</b>	<b>Gregorio Gómez Martínez</b>	<b>Leobardo Gómez González</b>	<b>Válido</b>
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Presidencia Municipal Propietario	Anselmo Ramos Capitaine	<b>Gabriela Valdez Santes</b>	<b>Válido</b>
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Presidencia Municipal Suplente	Jorge Arturo De Alba Downham	<b>Arianna Arizai Leyva Julio</b>	<b>Válido</b>
Cotaxtla	<b>MC</b>	Presidencia Municipal Propietario	Alberto Vasquez Ramirez	<b>Martin Flores Soto</b>	<b>Válido</b>
Zozocolco De Hidalgo	<b>MORENA</b>	Presidencia Municipal Suplente	Timoteo De Luna Olvera	<b>Ubaldo Hernandez Fuentes</b>	<b>Válido</b>
Xalapa	<b>CARDENISTA</b>	Presidencia Municipal Propietario	Alberto Villafaña de la Garza	Antonio Frutis	Válido

				Montes de Oca <sup>16</sup>	
Xalapa	<b>UC</b>	Sindicatura Suplente	Esperanza Aurora Hakim Vista <sup>17</sup>	Angel Javier Casas Ramos	Válido
Vega De Alatorre	<b>PES</b>	Sindicatura Suplente	Javiera Solorza Sayago	Ruben Reyes Guevara	Válido
Vega De Alatorre	<b>PES</b>	Sindicatura Propietario	Javier Gomez Solorza	Jorge Luis Marin Molina	Válido
Cotaxtla	<b>PVEM</b>	Sindicatura Propietario	Elvira Vargas Pegueros	Rosa Rivera Vazquez	Válido
Cotaxtla	<b>MC</b>	Sindicatura Suplente	Martha Patricia Muñiz Garcia	Natividad Sosa Ranzawer	Válido
Cotaxtla	<b>MC</b>	Sindicatura Propietario	Crysthian Guadalupe Flores Susunaga	Elvira Vargas Pegueros	Válido
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Sindicatura Propietario	Gabriela Valdez Santes <sup>18</sup>	Alfredo Salazar Nolasco	Válido
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Sindicatura Suplente	Arianna Arizai Leyva Julio <sup>19</sup>	Hector Devilet Najera	Válido
Tancoco	<b>PT</b>	Síndico Suplente	Gerardo Cruz Mendo	Victor Sarmiento Cruz	Válido

<sup>16</sup> De conformidad con la Sentencia emitida en el expediente **SX-JDC-842/2021**, por el cual se le dejó expedito el derecho al C. Antonio Frutis Montes de Oca para poder ser registrado como candidato por la vía partidista en el marco del proceso electoral concurrente 2020-2021. Consultable en la liga electrónica: [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2021/JDC/842/SX\\_2021\\_JDC\\_842-994545.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2021/JDC/842/SX_2021_JDC_842-994545.pdf)

<sup>17</sup> Toda vez que el Síndico Propietario es del género masculino es válida la sustitución de la suplencia de una mujer por un hombre toda vez que se cumple el principio de homogeneidad en la fórmula.

<sup>18</sup> En el caso de las postulaciones del PVEM, la fórmula de Presidencia Municipal cambió del género masculino a femenino, en ese sentido la Sindicatura cambió de género femenino al masculino, en tal sentido se cumple la alternancia de género en la planilla y se pondera que, mujeres ocupen mejores posiciones dentro de la planilla; **aunado a que, en el caso se verificó que la planilla presentada, acredita en su conjunto el criterio de alternancia.**

<sup>19</sup> En el caso de las postulaciones del PVEM, la fórmula de Presidencia Municipal cambió del género masculino a femenino, en ese sentido la Sindicatura cambió de género femenino al masculino, en tal sentido se cumple la alternancia de género en la planilla y se pondera que, mujeres ocupen mejores posiciones dentro de la planilla.

Otatitlán	<b>MORENA</b>	Síndico Propietario	José Kanky Ogata Roca	Emeterio Peralta Camarero	Válido
Otatitlán	<b>MORENA</b>	Síndico Suplente	Dionicio Morales Reyes	José Kanky Ogata Roca	Válido
Xoxocotla	<b>CARDENIST A</b>	Síndico Propietario	Gregorio Castillo Ginez	Miguel Romero Tzoyontle	Válido
Miahuatlan	<b>PODEMOS</b>	Presidencia Propietaria	Dulce María Cabera Bellido	Natali Adriana Bellido Cabrera	Válido
Atoyac	<b>CARDENIST A</b>	Síndico Suplente	Juan Reyes López	Teresa Solís Domínguez	Válido

14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, II y III; 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente la fe de erratas respecto de las sustituciones por renunciaciones que fueron analizadas mediante Acuerdo **OPLEV/CG200/2021**, para incluir la solicitud presentada por el PRD, quedando de la siguiente forma:

Ayuntamientos					
Municipio	Partido Político	Cargo al cual renuncia	Nombre del que renuncia	Sustitución	Validez
Coetzala	PES	Presidencia Municipal Suplente	Nieves Melquiades Cotlame Tepixtle	Franklin A. Villegas Olivares	Válido
Ixhuatlan De Madero	PES	Presidencia Municipal Propietario	Lisbeth Ceron Acosta	Maria Luisa Hernandez Prior	Válido
Vega De Alatorre	PES	Presidencia Municipal Propietario	Maria De Jesus Gomez Solorza	Lisbet Leyva Valdovinos	Válido
Vega De Alatorre	PES	Presidencia Municipal Suplente	Mara Marlen Gomez Solorza	Silvia Uscanga	Válido
Tampico Alto	PRD	Presidencia Municipal Propietario	Javier Lara Margarito	Edi Cruz Lugo	Válido



<b>Tehuacan</b>	<b>PRD</b>	<b>Presidencia Municipal Propietario</b>	<b>Gregorio Gómez Martínez</b>	<b>Leobardo Gómez González</b>	<b>Válido</b>
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Presidencia Municipal Propietario	Anselmo Ramos Capitaine	<b>Gabriela Valdez Santes</b>	<b>Válido</b>
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Presidencia Municipal Suplente	Jorge Arturo De Alba Downham	<b>Arianna Arizai Leyva Julio</b>	<b>Válido</b>
Cotaxtla	<b>MC</b>	Presidencia Municipal Propietario	Alberto Vasquez Ramirez	<b>Martin Flores Soto</b>	<b>Válido</b>
Zozocolco De Hidalgo	<b>MORENA</b>	Presidencia Municipal Suplente	Timoteo De Luna Olvera	<b>Ubaldo Hernandez Fuentes</b>	<b>Válido</b>
Xalapa	<b>CARDENISTA</b>	Presidencia Municipal Propietario	Alberto Villafaña de la Garza	Antonio Frutis Montes de Oca <sup>20</sup>	Válido
Xalapa	<b>UC</b>	Sindicatura Suplente	Esperanza Aurora Hakim Vista <sup>21</sup>	Angel Javier Casas Ramos	Válido
Vega De Alatorre	<b>PES</b>	Sindicatura Suplente	Javiera Solorza Sayago	Ruben Reyes Guevara	Válido
Vega De Alatorre	<b>PES</b>	Sindicatura Propietario	Javier Gomez Solorza	Jorge Luis Marin Molina	Válido
Cotaxtla	<b>PVEM</b>	Sindicatura Propietario	Elvira Vargas Pegueros	Rosa Rivera Vazquez	Válido
Cotaxtla	<b>MC</b>	Sindicatura Suplente	Martha Patricia Muñiz Garcia	Natividad Sosa Ranzawer	Válido

<sup>20</sup> De conformidad con la Sentencia emitida en el expediente **SX-JDC-842/2021**, por el cual se le dejó expedito el derecho al C. Antonio Frutis Montes de Oca para poder ser registrado como candidato por la vía partidista en el marco del proceso electoral concurrente 2020-2021. Consultable en la liga electrónica: [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2021/JDC/842/SX\\_2021\\_JDC\\_842-994545.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2021/JDC/842/SX_2021_JDC_842-994545.pdf)

<sup>21</sup> Toda vez que el Síndico Propietario es del género masculino es válida la sustitución de la suplencia de una mujer por un hombre toda vez que se cumple el principio de homogeneidad en la fórmula.

Cotaxtla	<b>MC</b>	Sindicatura Propietario	Crysthian Guadalupe Flores Susunaga	Elvira Vargas Pegueros	Válido
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Sindicatura Propietario	Gabriela Valdez Santes <sup>22</sup>	Alfredo Salazar Nolasco	Válido
Tecolutla	<b>PVEM</b>	Sindicatura Suplente	Arianna Arizai Leyva Julio <sup>23</sup>	Hector Devilet Najera	Válido
Tancoco	<b>PT</b>	Síndico Suplente	Gerardo Cruz Mendo	Victor Sarmiento Cruz	Válido
Otatitlán	<b>MORENA</b>	Síndico Propietario	José Kanky Ogata Roca	Emeterio Peralta Camarero	Válido
Otatitlán	<b>MORENA</b>	Síndico Suplente	Dionicio Morales Reyes	José Kanky Ogata Roca	Válido
Xoxocotla	<b>CARDENISTA</b>	Síndico Propietario	Gregorio Castillo Ginez	Miguel Romero Tzoyontle	Válido
Miahuatlan	<b>PODEMOS</b>	Presidencia Propietaria	Dulce María Cabera Bellido	Natali Adriana Bellido Cabrera	Válido
Atoyac	<b>CARDENISTA</b>	Síndico Suplente	Juan Reyes López	Teresa Solís Domínguez	Válido

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz para los efectos conducentes.

<sup>22</sup> En el caso de las postulaciones del PVEM, la fórmula de Presidencia Municipal cambió del género masculino a femenino, en ese sentido la Sindicatura cambió de género femenino al masculino, en tal sentido se cumple la alternancia de género en la planilla y se pondera que, mujeres ocupen mejores posiciones dentro de la planilla; **añadido a que, en el caso se verificó que la planilla presentada, acredita en su conjunto el criterio de alternancia.**

<sup>23</sup> En el caso de las postulaciones del PVEM, la fórmula de Presidencia Municipal cambió del género masculino a femenino, en ese sentido la Sindicatura cambió de género femenino al masculino, en tal sentido se cumple la alternancia de género en la planilla y se pondera que, mujeres ocupen mejores posiciones dentro de la planilla.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que corrobore la sustitución antes mencionada y sea considerada en las boletas electorales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de mayo de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, quien emite voto concurrente, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**